



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA

EXPEDIENTE: RR.IP.3139/2019

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2019.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 10 de julio de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con número de folio 0326000060919, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Se solicita se informe de manera detallada y de forma electrónica mediante el sistema PTN. Lo anterior con la finalidad conocer las acciones tomadas por la nueva administración y toda vez que se ha observado de forma generalizada que en todas las dependencias y organismos de la administración pública local, que se han desentendido los procedimientos jurídicos mas relevantes, ya sea por falta de capacidad del equipo entrante o porque el calculo del riesgo trasciende su administración, por lo que se solicita se informen lo siguientes 1. ¿Cuántos juicios laborales han sido notificados a la actual administración a partir de que tomo el cargo la nueva Jefa de Gobierno de la Ciudad de México,? Se informe si se cuenta con el impacto administrativo y financiero que tiene el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia por demandas laborales (pasivos contingentes) se requiere un archivo en formato abierto (CSV o XLSX) con la relación de todas las demandas desde diciembre de 2018 a junio de 2019; el archivo debe contener una clave genérica o numero consecutivo como identificador, el cargo asociado al ex trabajador, la fecha de presentación de la demanda, fecha de emplazamiento (mes y año) y el estado actual de la demanda. 2. Solicito se me informe si el Sistema para el Desarrollo Integral de la familia se encuentra en condiciones de ofrecer formula conciliatoria, a los trabajadores que demanden por causas imputables al Sistema. 3. Adicionalmente solicito me informe a) ¿Cómo es el proceso financiero-administrativo para pagar los laudos adversos laborales, asi como b) ¿Cómo es el proceso financiero-administrativo para pagar las conciliaciones laborales y/o arreglos económicos que han negociado con los ex trabajadores? 4. Proporcionar en versión pública copia electrónica PDF de todos los finiquitos relacionados con los juicios o demandas laborales concluidos por el periodo de diciembre de 2018 a junio de 2019, 5. Solicito que me informe cuantas denuncias se han presentado ante la Contraloría Interna del Sistema (DIF), en contra de servidores públicos de base o estructura por posibles responsabilidades administrativas en el ejercicio de su función, se requiere que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA

EXPEDIENTE: RR.IP.3139/2019

dicha información sea proporcionada por el periodo de diciembre de 2018 a junio de 2019, en un archivo en formato abierto (CSV o XLSX) con la relación de todos los servidores públicos denunciados, que estén o hayan estado adscritos a la Dirección Ejecutiva Jurídica y Normativa desde diciembre de 2018 a junio de 2019; el archivo debe contener la clave genérica o numero consecutivo como identificador, el cargo asociado al servidor público denunciado, sexo o genero, la fecha de presentación de la denuncia, y el estado actual de la denuncia, 6. Solicito se me proporcionen los perfiles de puesto de las personas que actualmente cuentan con plaza de estructura en la Dirección Ejecutiva Jurídica y Normativa, empezando por su Titular, así como los o las Titulares de las Coordinaciones, Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental y Enlaces, 7. Solicito la justificación para el otorgamiento del nombramiento conferido a los servidores públicos de estructura de la Dirección Ejecutiva Jurídica y Normativa, es decir que se informe la experiencia previa en el puesto que desempeñan en la actualidad. 8. Solicito se me informe la Justificación para seguir contratando personal bajo el régimen de honorarios por medio de un contrato civil aun y cuando las autoridades laborales consideran que dichas contrataciones son simulaciones de una relación laboral, lo cual implica daños al erario publico derivado de que las demandas de dicho personal casi siempre son adversas al patrón. 9. Solicito se me informe cuantos predios han sido adjudicados al Sistema por juicios sucesorios intestados desde diciembre de 2018 y hasta junio de 2019, así como la utilidad que tendrán los mismos.” (sic)

Medios de Entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. El 8 de agosto de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Director de Asuntos Jurídicos Contenciosos del sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información de mérito mediante el oficio número DIF-CDMX/DG/DEJN/122/2019, en los siguientes términos:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA

EXPEDIENTE: RR.IP.3139/2019

Sobre el particular, me permito informarle que dentro de las atribuciones que establece el **Artículo 13 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**, esta Dirección Ejecutiva y Normativa, informa, lo siguiente:

1. *¿Cuántos juicios laborales han sido notificados a la actual administración a partir de que tomo el cargo la nueva Jefa de Gobierno de la Ciudad de México?*

15

Se informe si se cuenta con el impacto administrativo se requiere un archivo en formato abierto (CSV o XLSX) con la relación de todas las demandas desde diciembre de 2018 a junio de 2019, el archivo debe contener un número consecutivo como identificador, el cargo asociado al extrabajador, la fecha de presentación de la demanda, fecha de emplazamiento (mes y año) estado actual de la demanda.(sic)

En relación a la información de las demandas instauradas en contra del Sistema por el periodo comprendido del 15 de diciembre 2018 a junio de 2019, con fundamento en lo que establece que se encuentran en procedimiento jurisdiccional, se encuadran en el supuesto de información CLASIFICADA en modalidad de RESERVADA de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, motivo por el cual no es posible remitir la información solicitada porque se pondría en riesgo la defensa de los intereses del Sistema ante la autoridad jurisdiccional.

2. *Solicito se me informe si el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se encuentra en condiciones de ofrecer formula conciliatoria, a los trabajadores que demanden por causas imputables al Sistema. (sic)*

De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez que cualquier ciudadano hace valer su derecho de acceso a la justicia y su garantía de legalidad y seguridad jurídica, al interponer la demanda en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México corresponde a la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México; resolver respecto de todas y cada una de las acciones interpuestas, mismas que se pagan una vez que existe una condena firme en contra del Sistema, por lo que los servidores públicos responsables del seguimiento y tramite de los juicios instaurados en contra del Sistema carecen de facultades para un procedimiento conciliatorio en virtud, de que los lineamientos para pagos de laudos competen a la Consejería Jurídica de la Ciudad de México.

3. *Adicionalmente solicito me informe a) ¿Cómo es el principio financiero-administrativo para pagar los laudos adversos laborales?, así como b) ¿Cómo es el principio financiero-administrativo para pagar las conciliaciones laborales y/o arreglos económicos que han negociado con los extrabajadores?,*

En relación a este numeral, se adjunta los "Lineamientos para otorgar el visto Bueno previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública de la Ciudad de México o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencia definitivas dictado por autoridad competente favorables al Capital humano al Servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México, para el año 2019". Se debe decir que los Lineamientos arriba señalados se publican en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en cada ejercicio Fiscal.

4. *Proporcionar en versión publica copia electrónica PDF de todos los finiquitos relacionados con los juicios o demandas concluidos por el periodo de diciembre de 2018 a junio de 2019.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA

EXPEDIENTE: RR.IP.3139/2019

En relación a la solicitud de información de los finiquitos relacionados con los juicios concluidos por el periodo de diciembre de 2018 a junio del 2019, se informa que sólo se tiene un juicio concluido por desistimiento.

5. Solicito que me informe cuantas denuncias se han presentado ante la Contraloría Interna del Sistema (DIF), en contra de servidores públicos de base o estructura por posibles responsabilidades administrativas en el ejercicio de su función, se requiere que dicha información sea proporcionada por el periodo de diciembre de 2018 a junio de 2019; en un archivo en formato abierto (CSV o XLSX) con la relación de todos los servidores públicos denunciados que estén o hayan estado adscritos, a la Dirección Ejecutiva Jurídica y Normativa desde diciembre de 2018 a junio 2019; el archivo debe de contener la clave genérica o número consecutivo como identificador, el cargo asociado al servidor público denunciado, sexo o género, la fecha de presentación de la denuncia, y el estado actual de la denuncia,

Se solicita se pida dicha información a la Contraloría Interna de este Organismo.

6. Solicito se me proporcionen los perfiles de puesto de las personas que actualmente cuentan con plaza de estructura en la Dirección Ejecutiva Jurídica y Normativa, empezando por su Titular, así como los o las titulares de las Coordinaciones, Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental y Enlaces.

Respecto a este numeral, me permito informarles que esta Dirección Ejecutiva Jurídica y Normativa para ejercicio de sus funciones, cuenta con el siguiente personal:

Cargo	Perfil
Director Ejecutivo Jurídica y Normativa	Abogado
Director de Asuntos Jurídicos Contenciosos	Abogado
Subdirector de lo Contencioso y Contratos	Abogado
Jefa de Unidad Departamental de Convenios y Contratos	Abogado
Jefe de Unidad Departamental de lo Contencioso	Abogado
Subdirectora de Asuntos Jurídicos Laborales	Abogado
Jefa de Unidad Departamental de Recursos Laborales	Abogado
Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento a Asuntos Laborales	Abogado
Enlace Administrativo	Abogado

Asimismo, se le informa que de acuerdo al artículo 70, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicha información, se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de este Organismo. Se proporciona la siguiente liga de dicha página web, para su consulta.

<https://www.dif.cdmx.gob.mx/transparencia>

Transparencia >> Estructura Orgánica >> Director Ejecutivo Jurídica y Normativa.

7. Solicito la justificación para el otorgamiento del nombramiento conferido a los servidores públicos de estructura de la Dirección Ejecutiva Jurídica y Normativa, es decir que se informe la experiencia previa en el puesto que se desempeñan en la actualidad.

Se informa, que acuerdo, al artículo 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México la proposición, designación o remoción de las y los servidores públicos es facultad de la Dirección General, en conjunto con la Junta de Gobierno de este Organismo.

8. Solicito se me informe la Justificación para seguir contratado personal bajo el régimen de honorarios por medio de un contrato civil aun y cuando las autoridades laborales consideran que dichas contrataciones son simulaciones de una relación laboral, lo cual implica daños al erario público derivado de que las demandas de dicho personal casi siempre son adversas al patrón.

9. Solicito se me informe cuantos predios han sido adjudicados al sistema por juicios sucesorios intestados desde diciembre de 2018 y hasta junio de 2019, así como la utilidad que tendrán los mismos."

Se informa, de acuerdo al periodo señalado por el solicitante, hasta el momento, no existe NINGÚN predio adjudicado por juicio sucesorio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA

EXPEDIENTE: RR.IP.3139/2019

...

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- Oficio SCGCDMX/OIC/DIF/0594/2019, de fecha 15 de julio de 2019, por medio del cual el Encargado del Órgano Interno de Control refirió que:

“ ...

“Se solicita se informe para dar respuesta de manera detallada y de forma electrónica mediante el sistema PTN. Lo anterior con la finalidad conocer las acciones tomadas por la nueva administración y toda vez que se ha observado de forma generalizada que en todas las dependencias y organismos de la administración pública local, que se han desatendido los procedimientos jurídicos mas relevantes, ya sea por la falta de capacidad del equipo entrante o por el cálculo del riesgo trasciende su administración, por lo que se solicita se informe lo siguiente...5. Solicito que me informe cuantas denuncias se han presentado ante la Contraloría Interna del Sistema (DIF) , en contra de servidores públicos de base y estructura por posibles responsabilidades administrativas en el ejercicio de su función, se requiere que dicha información sea proporcionada por el periodo de diciembre de 2018 a junio de 2019, en un archivo en formato abierto (CDV o XLSX) con relación de todos los servidores públicos denunciados, que estén o hayan estado adscritos a la Dirección Ejecutiva Jurídica y Normativa desde diciembre de 2018 a junio de 2019...” (sic)

Al respecto, se da contestación a lo referente al numeral 5., informando que en este Órgano Interno de Control en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México, no existe registro alguno de denuncias en contra de servidores públicos adscritos a la Dirección Ejecutiva Jurídica y Normativa, en el periodo comprendido del diciembre de 2018 a junio de 2019.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, numeral 1, fracciones I y II, numeral 2 y 64, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 3º fracción II, 4º fracciones I y II, 9 fracción II, 10, 90, 91, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 28 fracciones VI, VIII y XXXI y 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 136 fracciones VII, IX, X, XIII, XVI y XXXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4, fracción IX y 19, fracción VI del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

...”

- Oficio DIF-CDMX/DG/DEAF/2200/2019, de fecha 5 de agosto de 2019, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, en el que señala lo siguiente:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA

EXPEDIENTE: RR.IP.3139/2019

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, de acuerdo a su ámbito de competencia, atiende por separado cada uno de los requerimientos del peticionario:

En lo que respecta a los numerales 1, 2, 4 y 5 se hace de conocimiento que no es competencia de esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

3. Adicionalmente solicito me informe a) ¿Cómo es el proceso financiero-administrativo para pagar los laudos adversos laborales, así como b) ¿Cómo es el proceso financiero-administrativo para pagar las conciliaciones laborales y/o arreglos económicos que han negociado con los ex trabajadores?

Se hace del conocimiento del peticionario que de acuerdo al ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, el proceso que se sigue para atender las solicitudes de pago a Laudos, convenios o Sentencias se realiza de la siguiente manera:

DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y NORMATIVA	Envía a la Dirección de Administración de Capital Humano el "Laudo, sentencia o convenio laboral" para que efectúe el cálculo de las percepciones y retenciones, mencionando la fecha de pago al demandante, así como la fecha en la que acudirá a la Caja General de la Dirección de Finanzas para la recepción del cheque así como para solicitar con "oficio" a las Direcciones de Finanzas, Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios e Informática, la "Constancia de no adeudo" del demandante.
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO	Recibe "Oficio" de solicitud, y elabora de la "Constancia de no adeudo" del demandante y turna para las respectivas liberaciones.
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO	Genera cálculo con los importes de percepciones, retenciones e importe neto determinado conforme al caso, y envía "Oficio" a la Dirección Finanzas para la elaboración del "Cheque"
DIRECCIÓN DE FINANZAS	Recibe "Documentación", revisa y verifica suficiencia presupuestal, afecta el compromiso, elabora cheque, firma en original, lo custodia en la Caja General y elabora oficio para envío de cheque a la Dirección Ejecutiva Jurídica y Normativa.
DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y NORMATIVA	Acude a la Caja General del Sistema, recibe "cheque", o recibe cheque vía oficio, comparece ante la autoridad competente, donde realiza el pago al demandante, recaba la documentación original respectiva con la firma de recepción del demandante y posteriormente envía la "Documentación" a la Dirección de Finanzas.
DIRECCIÓN DE FINANZAS	Recibe "oficio" con la comprobación del pago del laudo, sentencia o convenio laboral, revisa y verifica registros contables y archivo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA

EXPEDIENTE: RR.IP.3139/2019

6. Solicito se me proporcionen los perfiles de puesto de las personas que actualmente cuentan con plaza de estructura en la Dirección Ejecutiva Jurídica y Normativa, empezando por su Titular, así como los o las Titulares de las Coordinaciones, Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental y Enlaces,

Se informa que derivado de la Reestructuración de este Ente, el Manual Administrativo se encuentra en proceso de elaboración, motivo por el cual no se cuentan con los perfiles de puestos.

7. Solicito la justificación para el otorgamiento del nombramiento conferido a los servidores públicos de estructura de la Dirección Ejecutiva Jurídica y Normativa, es decir que se informe la experiencia previa en el puesto que desempeñan en la actualidad.

Con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con el fin de dar atención al presente requerimiento, se anexan currículums públicos de los servidores que integran la Dirección Ejecutiva Jurídica y Normativa, mismos que se enlistan a continuación.

- Francisco Antonio Santamaría Damián.- Director Ejecutivo Jurídico y Normativo
- Arturo Rosique Castillo.- Director de Asuntos Jurídicos Contenciosos
- José Manuel Morales Iniasta.- Subdirector de lo Contencioso y Contratos
- María Teresa Medrán Castañeda.- Jefa de Unidad Departamental de Asistencia Jurídica
- María Teresa Caballero Varela.- Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento a Asuntos Laborales.
- Erika Pérez Ramírez.- Subdirección de Asuntos de lo Contencioso y Contratos.
- Yajaira Sayatziri Villanueva Flores.-Jefa de Unidad Departamental de Convenios y Contratos.
- Jessae López Rico.- Jefe de Unidad Departamental de lo Contencioso

No omito mencionar que la información puede ser consultada en la página de Internet <https://www.dif.cdmx.gob.mx/transparencia/obligaciones-2019>

8. Solicito se me informe la Justificación para seguir contratando personal bajo el régimen de honorarios por medio de un contrato civil aun y cuando las autoridades laborales consideran que dichas contrataciones son simulaciones de una relación laboral, lo cual implica daños al erario público derivado de que las demandas de dicho personal casi siempre son adversas al patrón.

Se precisa al peticionario, que sus asertos no pueden ser considerados como una solicitud de información pública debido a que no forman parte de lo establecido en el artículo 3 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en adelante LTAIPRC, que a la letra dicta:

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.
Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA

EXPEDIENTE: RR.IP.3139/2019

que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada...

Derivado de lo anterior su requerimiento no puede ser considerado como una solicitud de información pública, toda vez que no encuadra con la definición establecida en el artículo 6 fracción XIII de la LTAIPRC que a la letra dicta:

Artículo 6...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

9. Solicito se me informe cuantos predios han sido adjudicados al Sistema por juicios sucesorios intestados desde diciembre de 2018 y hasta junio de 2019, así como la utilidad que tendrán los mismos." (sic)

Se informa que en esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas no obra información para atender dicho requerimiento.

...

De manera adicional, a este oficio se adjuntaron ocho fojas con tablas que contienen la siguiente información de servidores públicos: clave o nivel de puesto, denominación de puesto, nombre completo, escolaridad, área de conocimiento y experiencia laboral.

III. El 9 de agosto de 2019, la ahora parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto, en contra de una supuesta falta de respuesta por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando lo siguiente:

Razón de la interposición:

"Como se advierte de la propia Plataforma, el Organismos no remitió respuesta alguna, ni en la Plataforma, ni por archivo adjunto alguno, por lo que solicito la intervención del Instituto, para que obligue al órgano garante a proporcionar la información solicitada, asimismo para que analice el actuar de los responsables de proporcionar dicha información, para que se deslinden las responsabilidades que sean necesarias." (Sic)

IV. El 9 de agosto de 2019, fue recibido por la Secretaría Técnica de este Instituto el presente recurso de revisión, al que correspondió el número de expediente **RR.IP.3139/2019**, mismo que se turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA

EXPEDIENTE: RR.IP.3139/2019

V. El 14 de agosto de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos 234, 236, 237 y 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó prevenir al particular, a efecto de que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación correspondiente, cumpliera con lo siguiente:

- “Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234. Lo anterior, debido a que de la revisión de las constancias que obran en el sistema, se advierte que el sujeto obligado emitió respuesta el ocho de agosto del año en curso, adjuntando el archivo anexo al presente.”

Adjunto al acuerdo de prevención, la Ponencia encargada de la sustanciación, remitió la digitalización de los anexos a la respuesta, descritos en el resultando II de la presente resolución.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de no desahogar la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

VI. El 23 de agosto de 2019, este Instituto notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación, al correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones.

VII. A la fecha de la presente resolución, no se recibió en este Instituto escrito por parte del recurrente, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención formulada.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA

EXPEDIENTE: RR.IP.3139/2019

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Una vez presentado el presente medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV y VI de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Al respecto, resulta necesario recordar lo dispuesto en los artículos 234, 237 y 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indican lo siguiente:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,
o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

...

Artículo 237. El recurso de revisión **deberá contener** lo siguiente:

...

IV. El **acto o resolución que recurre** y, en su caso, el **número de folio de respuesta de solicitud de acceso**, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

...

VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA

EXPEDIENTE: RR.IP.3139/2019

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las **fracciones I, IV y V** del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, **el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto**. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, **el recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

En este sentido, en la normatividad citada se prevén las causales de procedencia del recurso de revisión que consisten en las siguientes: clasificación de la información; inexistencia; incompetencia; información incompleta; información que no corresponda con lo solicitado; falta de respuesta en los plazos establecidos; modalidad o formato distinto al solicitado; disponibilidad de la información en un formato incomprensible o inaccesible; costos o tiempos de entrega; falta de trámite de la solicitud; negativa a la consulta directa de la información; falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o la orientación a un trámite específico; por lo que se advierte que, la finalidad del recurso de revisión es determinar la procedencia de las respuestas que los sujetos obligados otorguen a las solicitudes de información pública, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con la información que obra en sus archivos.

Por su parte, el artículo 237, fracciones IV y VI, del mismo ordenamiento jurídico, establecen que el recurso de revisión deberá de contener el acto que se recurre y las razones o motivos de inconformidad.

Establecido lo anterior, el primer párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevé que, si el recurso de revisión no cumple con alguno de los requisitos de procedencia previstos en las fracciones I, IV y V del artículo 237, se prevendrá al recurrente, con el objeto de que aclare o subsane las deficiencias del recurso de revisión, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de dicha prevención, apercibiéndole que en caso de no cumplir dentro del plazo referido se desecharía su recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA

EXPEDIENTE: RR.IP.3139/2019

De la lectura del medio de impugnación que se resuelve, se advierte que el particular señaló como acto recurrido y motivos de inconformidad que:

“Como se advierte de la propia Plataforma, el Organismos no remitió respuesta alguna, ni en la Plataforma, ni por archivo adjunto alguno, por lo que solicito la intervención del Instituto, para que obligue al órgano garante a proporcionar la información solicitada, asimismo para que analice el actuar de los responsables de proporcionar dicha información, para que se deslinden las responsabilidades que sean necesarias.” (Sic)

Sin embargo, se advierte que el 8 de agosto de 2019, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual resultó ser el medio idóneo para tal efecto, toda vez que se tiene por aceptado por el particular al haber presentado su solicitud en dicho medio electrónico y no señalar uno distinto.

Así, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia proporcionó al particular la respuesta y documentales anexas descritas en el resultando II de la presente resolución.

Lo anterior, no permitió a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente, respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar a su derecho acceso a la información pública.

Así las cosas, se tiene que el **23 de agosto de 2019**, a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, se le notificó al particular el contenido del acuerdo de prevención dictado con fundamento en los artículos 237 y 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; a efecto de que aclarara el **acto reclamado y los motivos o razones de su inconformidad**, toda vez que de la revisión del sistema, se desprende que el sujeto obligado dio respuesta con fecha 8 de agosto del año en curso; **con el apercibimiento que, de no desahogar la misma dentro del plazo de 5 días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado**.

El término señalado comenzó a computarse **el 26 de agosto de 2019 y feneció el 30 del mismo mes y año**, descontándose los días 24 y 25 de agosto del año en curso, por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA

EXPEDIENTE: RR.IP.3139/2019

considerarse días inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México supletoria en la materia.

Al respecto, se hace constar que a la fecha de la presente resolución no se desprende promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención.

Expuesto lo anterior, conviene señalar que los artículos 244, fracción I y 249, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:
I. **Desechar** el recurso;

...

Artículo 248. El recurso será **desechado por improcedente** cuando:

...

IV. No se haya **desahogado la prevención** en los términos establecidos en la presente ley;

...

Las disposiciones en cita prevén que el recurso de revisión será **desechado por improcedente** cuando no se haya desahogado la prevención en los términos establecidos por dicho ordenamiento.

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención en los tiempos establecidos de conformidad con el artículo 238** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente desechar el presente recurso de revisión.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA

EXPEDIENTE: RR.IP.3139/2019

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238, 244, fracción I y 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA

EXPEDIENTE: RR.IP.3139/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO